

895 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Quintanilla Pardo sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 39/1986, interpuesto por don Ismael Quintanilla Pardo contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia en 6 de marzo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Quintanilla Pardo contra Resolución de fecha 30 de agosto de 1984, dictada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos que dicho acto impugnado es conforme con el derecho y, en consecuencia, decretamos no haber lugar a la anulación de dicho acto ni a las declaraciones que se pretenden en la demanda; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 29 de noviembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

896 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción de la Calzada Peñalosa sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1989, interpuesto por doña Concepción de la Calzada Peñalosa contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia en 4 de mayo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción de la Calzada Peñalosa contra la denegación del de alzada presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia el 16 de octubre de 1985, contra la actuación de la Comisión calificadora de las pruebas de idoneidad a Profesores Titulares de Escuelas Universitarias (área de "Geografía"), declarando acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico, no habiendo lugar a las pretensiones conferidas en la demanda; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 29 de noviembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

897 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nicolasa Durán Grande sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 36/1987, interpuesto por doña Nicolasa Durán Grande contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en 17 de febrero de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por el Procurador señor Rubio Rico, en nombre de doña Nicolasa Durán

Grande, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de enero de 1986 y la presunta desestimatoria del recurso de reposición, que aceptó la propuesta de la Comisión de pruebas de idoneidad del área 46-B, "Econometría", y denegó su nombramiento como Profesora titular de Escuela Universitaria, por ser conforme a con el ordenamiento jurídico; sin costas, y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Dispuesto por Orden de 29 de noviembre de 1989 el cumplimiento, en sus propios términos, de la citada sentencia.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

898 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.*

Suscrito con fecha 15 de diciembre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

En Valencia, a 15 de diciembre de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el honorable señor don Antonio Escarré Esteve, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Ambos actúan en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, y de la Ley 5/1983, de Gobierno Valenciano, y expresamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Consejo de 11 de diciembre de 1989, respectivamente.

EXPONEN

I. La importancia del deporte en el ámbito social, en sus diversos aspectos de competición, educación y utilización del ocio, obliga a un gran esfuerzo que requiere la cooperación de las diferentes administraciones públicas.

II. Se considera de gran interés social y deportivo la construcción en la Comunidad Valenciana de las siguientes instalaciones:

- Pista de atletismo en Burriana (Castellón).
- Piscinas cubiertas en Villarreal (Castellón).
- Pabellón y piscina cubierta en Sedaví (Valencia).
- Pabellón deportivo en Villena (Alicante).
- Pabellón deportivo en Carcaixent (Valencia).
- C. Halterofilia en Gandía (Valencia).
- Pista de atletismo en Onteniente (Valencia).
- Pista de atletismo en Benicarló (Castellón).
- Pabellón deportivo en Castellón.
- Pista de atletismo en Requena (Valencia).
- Centro de tecnificación de gimnasia en Alicante.

III. La Ley 13/1980, de la Cultura Física y del Deporte, establece en su artículo 23, apartado 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición.

Asimismo, el artículo 23 de la citada Ley, en su apartado 16, establece que el Consejo Superior de Deportes otorgará especial atención al desarrollo del deporte y a la creación de instalaciones deportivas en los medios rurales, en las zonas periféricas de las ciudades y demás ámbitos urbanos deficitarios de ellas.

De otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana atribuye a la Generalidad Valenciana, en su artículo 31, apartado 28, competencia en materia de deporte y ocio.

IV. En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente les confiere, el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana están interesados en colaborar en la construcción de las instalaciones citadas.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana para la construcción y funcionamiento de las siguientes instalaciones deportivas:

Pista de atletismo en Burriana (Castellón).
Piscina cubierta en Villarreal (Castellón).
Pabellón y piscina cubierta en Sedavi (Valencia).
Pabellón deportivo en Villena (Alicante).
Pabellón deportivo en Carcaixent (Valencia).
C. Halterofilia en Gandía (Valencia).
Pista de atletismo en Onteniente (Valencia).
Pista de atletismo en Benicarló (Castellón).
Pabellón deportivo en Castellón.
Pista de atletismo en Requena (Valencia).
Centro de tecnificación de gimnasia en Alicante.

Segunda.—La Generalidad Valenciana garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos de este Convenio.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones deportivas serán financiados por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al concepto 754, programa 457B, y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, un total de 750.000.000 de pesetas, en los años 1989, 1990 y 1991, distribuidos en las cantidades que a continuación se determinan:

Pista de atletismo en Burriana: 40.000.000 de pesetas.
Piscinas cubiertas en Villarreal: 40.000.000 de pesetas.
Pabellón y piscina cubierta en Sedavi: 50.000.000 de pesetas.
Pabellón deportivo en Villena: 75.000.000 de pesetas.
Pabellón deportivo en Carcaixent: 75.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Onteniente: 40.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Benicarló: 35.000.000 de pesetas.
Pabellón deportivo en Castellón de la Plana: 125.000.000 de pesetas.
C. Halterofilia en Gandía: 25.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Requena: 40.000.000 de pesetas.
Centro de tecnificación de gimnasia en Alicante: 205.000.000 de pesetas.

La aportación del Consejo Superior de Deportes se distribuirá en los años 1989, 1990 y 1991 de la siguiente forma:

1989: 270.000.000 de pesetas.
1990: 250.000.000 de pesetas.
1991: 230.000.000 de pesetas.

La Generalidad Valenciana aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, un total de 1.581.000.000 de pesetas en los años 1989; línea de subvención 703/000/89, programa 457.1; 1990, 1991 y 1992 distribuidos en las cantidades que a continuación se determinan:

Pista de atletismo en Burriana: 30.000.000 de pesetas.
Piscinas cubiertas en Villarreal: 40.000.000 de pesetas.
Pabellón y piscina cubierta en Sedavi: 50.000.000 de pesetas.
Pabellón deportivo en Villena: 81.000.000 de pesetas.
Pabellón deportivo en Carcaixent: 40.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Benicarló: 20.000.000 de pesetas.
Pabellón deportivo en Castellón de la Plana: 440.000.000 de pesetas.
C. Halterofilia en Gandía: 10.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Requena: 20.000.000 de pesetas.
Centro de tecnificación de gimnasia en Alicante: 800.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Onteniente: 50.000.000 de pesetas.

La aportación de la Generalidad Valenciana se distribuirá en los años 1989, 1990, 1991 y 1992 de la siguiente forma:

1989: 132.000.000 de pesetas.
1990: 270.000.000 de pesetas.

1991: 629.000.000 de pesetas.

1992: 550.000.000 de pesetas.

La Generalidad Valenciana pedirá concertar con los Ayuntamientos receptores de las instalaciones fórmulas conjuntas de financiación de las inversiones previstas, sin que ello suponga menoscabo de las obligaciones contraídas por dicha Comunidad Autónoma en el presente Convenio.

Cuarta.—Los posibles acuerdos que pueda suscribir la Generalidad Valenciana con los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen las instalaciones, en orden a la financiación, al uso y gestión de las mismas o al contenido de cualquiera de sus cláusulas, dentro de los límites y garantías establecidos en el presente Convenio, deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes con anterioridad a la firma de los mismos, sin que dichos acuerdos supongan menoscabo de las obligaciones contraídas por la Comunidad Autónoma que será en todo momento quien garantice el cumplimiento de las mismas.

Quinta.—La elaboración y contratación de los proyectos de las obras la realizará el órgano competente de la Generalidad Valenciana o de los Ayuntamientos, según se establezca en los convenios que puedan suscribirse entre la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y los municipios en cuyos términos municipales hayan de realizarse las obras.

Se dará traslado de los proyectos al Consejo Superior de Deportes que deberá dar su aceptación previa a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimoquinta del presente Convenio, deberá informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado.

Sin este requisito la Generalidad Valenciana, o en su caso el Ayuntamiento correspondiente, se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

La administración contratante comunicará al Consejo Superior de Deportes la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, a efectos de que envíe un representante si así lo estima oportuno.

Sexta.—El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Séptima.—El Consejo Superior de Deportes no asumirá los aumentos que se produzcan, por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

Si el costo de la obra fuera menor, las aportaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad Valenciana se reducirán en la parte proporcional que corresponda.

Octava.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará la subrogación del mismo, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá a la Generalidad Valenciana o a los Ayuntamientos receptores de las instalaciones si así se hubiera convenido entre ambas Instituciones.

Novena.—La Generalidad Valenciana, por sí o a través de los Ayuntamientos, se compromete a mantener las instalaciones en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Décima.—Todos los carteles de obra de las instalaciones objeto del presente Convenio harán mención expresa a la colaboración de ambas instituciones.

Undécima.—La gestión y futura explotación de las instalaciones se realizará a través de la Generalidad Valenciana o de los Ayuntamientos receptores de las instalaciones, que podrán suscribir acuerdos con la Comunidad Autónoma.

El Consejo Superior de Deportes no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de las instalaciones deportivas.

Duodécima.—En la explotación de las instalaciones se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalentes facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de alto rendimiento de las instalaciones.

Decimotercera.—Se remitirán anualmente al Consejo Superior de Deportes los objetivos y programas a desarrollar para su aprobación.

Decimocuarta.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, la Generalidad Valenciana suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones afectadas en orden a la utilización de las instalaciones objeto del presente Convenio.

Decimoquinta.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o persona en quien delegue.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Decimosexta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoséptima.-La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado. Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Antonio Escarré Esteve.

899 *RESOLUCION de 2 de enero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agüera Morillo, Profesor titular de Escuelas Universitarias, relativo a efectos retroactivos de su nombramiento.*

Por Orden de 30 de octubre de 1989 se dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, estimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agüera Morillo, Profesor titular de Escuelas Universitarias, área de «Filosofía», sobre efectos retroactivos de su nombramiento, y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 15 de noviembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1989) se ordenó la publicación del fallo para general conocimiento. Como quiera que por Resolución de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 31 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) fueron reconocidos efectos retroactivos al nombramiento del señor Agüera Morillo como Profesor titular de Escuela Universitaria, del área de «Filosofía», a la fecha en que fueron nombrados las aspirantes aprobados en primera convocatoria en su misma área de conocimiento, en virtud de pruebas de idoneidad.

Esta Secretaría de Estado considera que ha de darse por ejecutado lo dispuesto en la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo a que se hace referencia anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior

900 *RESOLUCION de 2 de enero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Roldán Barbero, Profesor titular de Universidad, sobre efectos retroactivos de su nombramiento.*

Por Orden de 30 de octubre de 1989 se dispuso el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, estimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Roldán Barbero, Profesor titular de Universidad, área de «Derecho Penal», sobre efectos retroactivos de su nombramiento, y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 15 de noviembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1989) se ordenó la publicación del fallo para general conocimiento.

Como quiera que por Resolución de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 15 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) fueron reconocidos efectos retroactivos al nombramiento del señor Roldán Barbero como Profesor titular de Universidad del área de «Derecho Penal» a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados en primera convocatoria en su mismo área de conocimiento, en virtud de pruebas de idoneidad,

Esta Secretaría de Estado considera que ha de darse por ejecutado lo dispuesto en la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo a que se hace referencia anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1990.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

901 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 26/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso administrativo número 43.588, promovido por «Cosmoquímica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 26/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.588, promovido por «Cosmoquímica, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 26 del año 1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado en nombre de la Administración contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de octubre de 1985, recaída en el recurso número 43.588, siendo aparte apelada la representación de la Entidad mercantil «Cosmoquímica, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin que proceda hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

902 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.554/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.152, promovido por doña Josefa Luengo Matesanz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.554/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.152, promovido por doña Josefa Luengo Matesanz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Josefa Luengo Matesanz contra la sentencia dictada el 3 de mayo de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concentración parcelaria del Valle de Valcorba (Valladolid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

903 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.713, interpuesto por don Antonio Vicente Torres Parra.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.713, interpuesto por don Antonio Vicente Torres Parra, sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así: